

Correlativo 3040-2014

Fecha: 17 de octubre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciséis de octubre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Muy Buenos días señores del FISDL que habrá pasado con el proyecto PATI EN CHALCHUAPA Santa Ana, la gente que vinieron a inscribir se ha quedado engañada y culpan a la Alcaldía. Cuando será que iniciara dicho proyecto en este Municipio GRACIAS".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de la fan page del Facebook Institucional, se considera aceptable darle ingreso, ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura del Programa de Comunidades Solidarias Urbanas informan a la solicitante que para los Asentamientos Urbanos Precarios (AUP) del municipio de Chalchuapa, de acuerdo a la información levantada en los AUP BENDICION DE DIOS A, AUP BUENA VISTA A, AUP KARINA, AUP LIMON A, AUP POTRERILLOS, AUP SAN JOSE OBRERO y AUP SANTA ELENITA, se mantiene que se desarrollará, ya que se está con un trámite de tipo administrativo, esperando un refuerzo de presupuesto 2014, gestión que ya se hizo al Ministerio de Hacienda desde agosto de este año.

Tenemos proyectado, **SI EL TRÁMITE SE CONCRETA**, iniciar en Noviembre de 2014, pero si no llega a tiempo el refuerzo presupuestario, se iniciaría en enero de 2015, ya que está garantizado con los recursos del PATI y está en programación presupuestaria correspondiente al año 2015.

Adicionalmente, le manifestamos que la municipalidad de Chalchuapa no es responsable de dicho atraso en el inicio de las actividades del PATI.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivar.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

FIRMA*:




Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	DE GRANADOS	VANESSA
	1er. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía Facebook Institucional
*Información requerida